



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Jiutepec, Mor., a 23 de abril de 2019
OFICIO: UT-SITIMTA-2019-004
ASUNTO: Respuesta a solicitud
6012300000319

A quien corresponda

El veintitrés de abril de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6012300000319, la cual se describe de manera textual:

“Bajo el principio jurídico de máxima publicidad y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y ley de la materia, ocurro a formular de manera legítima, clara y precisa la solicitud de información pública siguiente: 1.- Qué bienes, servicios y demás hipótesis comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Norma Federal) éste sujeto obligado ha adquirido, arrendado y contratado bajo los métodos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, Adjudicación directa, Cotización y Orden de compra del año 2018 a la fecha de contestación de la presente solicitud. 2.- Cual es el costo y/o monto económico exacto de cada uno de los bienes, arrendamientos y servicios ante señalados. 3.- Nombre y dirección de cada uno de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con los que se adquirieron lo señalado en la pregunta inicial? 4.- Fecha de cada una de las operaciones de compra y adquisición de los bienes, arrendamiento y prestación de servicios señalados. 5.- Qué proveedores incumplieron con los términos de los contratos o condiciones pactadas mediante los cuales se adquirieron los bienes, la prestación de servicios y arrendamientos adquiridos. 6.- Qué acciones este sujeto realizó con motivo del incumplimiento de los proveedores citados. 7.- Cual fue el medio o método de pago que empleó este sujeto obligado para el pago de cada una de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios. 8.- Copia digitalizada de cada una de las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados. La información se solicita desglosada por cada compra, adquisición y arrendamiento realizado en cada año. El nombre y dirección de los proveedores se solicita con motivo de conocer que dicha compra, adquisición o suministro se haya realizado de manera transparente, pues el ocultamiento de dicha información se traduce en un opacamiento e ilicitud de del trámite



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

realizado. Tiene aplicación a mi petición el criterio jurisprudencial obligatorio y vinculante siguiente: Época: Novena Época, Registro: 169574, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 54/2008, Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL".
sic

Por lo que respecta al punto 1 de la solicitud precedente, el Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA) nunca ha adquirido, arrendado o contratado bienes y servicios y demás hipótesis comprendidas en el Artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Norma Federal), bajo ningún método como Licitación, Invitación a cuando menos tres personas, Adjudicación Directa, Cotización u Orden de Compra. Y en virtud de que del punto 2 al 8 están íntimamente vinculados con el punto número 1, se concluye que se carece de la información respectiva.

Considerando que la información antes solicitada no es de la competencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), la Unidad de Transparencia (UT) del SITIMTA determina su INEXISTENCIA, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete (<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>).



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Este criterio textualmente señala que, en los "*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información*". sic

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

Atentamente

El Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de
Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA)

M. C. José Ángel Aguilar Zepeda



M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.